



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.  
EXPEDIENTES NÚMEROS: CPG/292/ 2014  
y CPG/302/2014 acumulados.  
ASUNTO: DICTAMEN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

292-DIC

Por acuerdos tomados en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fechas veintinueve de octubre y veinte de noviembre, ambos de dos mil catorce, fueron turnados a la Comisión Permanente de Gobernación, documentales que conforman los expedientes supra indicados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:



### **Expediente CPG/292/2014.**

1) Oficio de fecha veintinueve de octubre dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./1605/2014, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio 712, de fecha de veinte de octubre de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Diego Jorge López Sánchez, ante el Honorable Congreso del Estado, mediante el cual solicita se le autorice una licencia por noventa días, al cargo de Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Etlatongo Nochixtlán Oaxaca, acompañando al escrito de cuenta la siguiente documentación:

a) Oficios 712,713 y 726, de fechas veinte y treinta de octubre, ambos de dos mil catorce, suscritos por el ciudadano Diego Jorge López Sánchez, mediante los cuales solicita a este Congreso se le autorice licencia por noventa días a partir del primero de noviembre del dos mil catorce al treinta y uno de enero de dos mil quince, al cargo de Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Etlatongo Nochixtlán, Oaxaca, debido a que por motivos de salud no puede seguir desempeñando dicho cargo.

b) Copia simple de la constancia de mayoría de diecinueve de noviembre de dos mil trece, a través de la cual se califica y se



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

declara la validez del acta de asamblea de fecha cinco de octubre de dos mil trece, declarándolos concejales electos al ayuntamiento de San Mateo Etlatongo, Nochixtlan, Oaxaca.

PROPIETARIO	SUPLENTE
Diego Jorge López Sánchez	Pedro Joaquín Gonzales Silva
Álvaro Rodríguez Martínez	José G. Zacarías José
Pedro Rodríguez José	David García José
Cornelio Blas Cano Jacinto	Cornelio López Palacios
Rufino Avendaño Cerna	Rutilio Hernández Rojas

- c) Copia simple del Acta de Instalación y Toma de Protesta, de primero de enero de dos mil catorce, la cual hace constar la toma de protesta del Presidente Municipal y concejales del Municipio de San Mateo Etlatongo Nochixtlán, Oaxaca.
- d) Copia simple del Acta Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de San Mateo Etlatongo Nochixtlán, Oaxaca de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, en la cual aprueban la solicitud de licencia por noventa días a partir del primero de noviembre del dos mil catorce al treinta y uno de enero de dos mil quince, del ciudadano Diego Jorge López al cargo de Presidente Municipal y designan al ciudadano Álvaro Rodríguez Ramírez, para que ocupe dicho cargo durante ese periodo.





- e) Diligencia de Comparecencia de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, en la cual el ciudadano Diego Jorge López Sánchez, ante la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, ratificó su escrito de solicitud de licencia al cargo de Presidente Municipal de San Mateo Etlatongo, Nochixtlan Oaxaca, presentada por escrito el día veinte de octubre de dos mil catorce, ante el Honorable Congreso del Estado.
  
- f) Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector LPSNDG54111320H300, correspondiente al ciudadano, Diego Jorge López Sánchez.

**Expediente CPG/302/2014.**

- 1) Oficio de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./1705/2014, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, por el que se turna a esta Comisión, el oficio LXIIL /P.M.D./191/2014, suscrito por el Asesor Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, por medio del cual remite el oficio 757 suscrito por el ciudadano Álvaro Rodríguez Ramírez, Presidente Municipal Interino de San Mateo Etlatongo, Nochixtlán



Oaxaca, acompañando al escrito de cuenta la siguiente documentación:

- a) Oficio 757 de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Álvaro Rodríguez Ramírez, Presidente Municipal Interino de San Mateo Etlatongo Nochixtlan Oaxaca, a través del cual remite el acta de Sesión de Cabildo de treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, en la que se designa al ciudadano David García Jorge, al cargo de Síndico Municipal Interino en la citada población.
- b) Copia Simple del Acta de Sesión de Cabildo de treinta y uno de octubre de dos mil catorce, en la cual en el punto cuarto nombran al ciudadano David García José, como Síndico Municipal Interino de San Mateo Etlatongo, Nochixtlan Oaxaca.

En virtud de lo anterior, y

**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción XXXI de la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO:** Es un hecho notorio para esta comisión la existencia de dos peticiones: ambos del Municipio de San Mateo Etlatongo Nochixtlán, Oaxaca, las cuales se relacionan en los expedientes referidos y en síntesis refieren lo siguiente:

a) Expediente **CPG /292/2014** en el que se actúa.

El ciudadano Diego Jorge López Sánchez, solicita a este Congreso se le autorice licencia por noventa días a partir del primero de noviembre del dos mil catorce al treinta y uno de enero de dos mil quince, al cargo de Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Etlatongo Nochixtlán, Oaxaca, debido a que por motivos de salud no puede seguir desempeñando dicho cargo.

b) Expediente **CPG /302/2014**.

El ciudadano Álvaro Rodríguez Ramírez, Presidente Municipal Interino de San Mateo Etlatongo Nochixtlán Oaxaca, remitió al





Congreso del Estado acta de Sesión de Cabildo de treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, en la cual se designa al ciudadano David García Jorge, al cargo de Síndico Municipal Interino en la citada población.

De lo anterior se advierte que la existencia del oficio numero 757 a través del cual el ciudadano Álvaro Rodríguez Ramírez, Presidente Municipal Interino de San Mateo Etlatongo Nochixtlan, Oaxaca, informa que mediante el acta de Sesión de Cabildo de treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, se designó al ciudadano David García Jorge, como Síndico Municipal Interino, guarda estrecha relación con la petición que motivó el expediente en que se actúa, ambas motivadas por la solicitud de licencia por noventa días del Presidente Municipal de dicha población.

Así, por economía procesal lo conducente es decretar la acumulación del expediente CPG/302/2014 al respectivo CPG/292/2014, por ser éste el que se radicó primero, ello para efectos de facilitar su pronta y expedita resolución, así como evitar la dictámenes contradictorios. En tal virtud, glócese copia certificada del presente dictamen al expediente CPG /392/2014.

**CUARTO.** Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya



fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Ayuntamiento podrá autorizar licencias a sus concejales, para ausentarse del desempeño del cargo y emitirá el acuerdo con el voto de la mayoría de sus integrantes, para la sustitución de éstos en el caso de licencias mayores de quince días naturales, el Presidente Municipal será suplido en forma improrrogable por el concejal designado por el Ayuntamiento, como encargado de despacho a propuesta del mismo presidente; debido a que al ser un órgano colegiado tiene la atribución de calificar, y en su defecto, acordar la misma, atendiendo a que este es un nivel de Gobierno y que cuenta con autonomía en su régimen interior, imponiéndole en dicho caso, al Congreso del Estado, la obligación de autorizar dicha licencia y a su vez, emitir la declaratoria respecto de ésta.

Con base a lo anterior y del análisis de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa se advierte que la solicitud de licencia del ciudadano Diego Jorge López Sánchez, Presidente Municipal de San Mateo Etlatongo, Nochixtlan Oaxaca, comprendió del día primero de noviembre de dos mil catorce al treinta y uno de enero de dos mil quince, y que el nombramiento del ciudadano David García José, tercer concejal suplente, al cargo de Síndico Municipal





Interino, fue por el mismo periodo, lo anterior cumpliendo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; deduciéndose la improcedencia de ambas peticiones, en virtud de haberse extinguido las causas que las motivaron, ya que el periodo de licencia así como el nombramiento de sindico interino, finalizó el treinta y uno de enero del año dos mil quince y al haberse extinguido las causas que lo motivaron, se procede a la baja y archivo del presente expediente como asunto concluido.

Con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, tórnese el expediente objeto del presente dictamen al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

## DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable



Congreso del Estado de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 25, 59 fracción LXVIII y 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, de los expedientes en que se actúan con números CPG/292/2012 y CPG/302/2014 acumulados el último a la primero, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el considerando cuarto del presente Acuerdo.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

### A C U E R D O

**ÚNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 25, 59 fracción LXVIII y 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, de los expedientes en que se actúan con números CPG/292/2012 y CPG/302/2014 acumulados el último al primero, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el considerando cuarto del presente Acuerdo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a treinta de enero de dos mil quince.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO

  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA

  
DIP. GERARDO GARCÍA  
HENESTROZA

DIP. MARÍA DEL CARMEN  
RICARDEZ VELA

  
DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

  
DIP. CARLOS ALBERTO VERA  
VIDAL